

### **Resolución No. 004-2022**

**Considerando:** La Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero del año 2017, la cual crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo nacional y sectorial, descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, rector del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**Considerando:** El artículo 199 de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero del año 2017, dispone que la Licencia de conducir es un *Documento público expedido por el INTRANT a favor de una persona previa aprobación de la prueba teórica y práctica y en cumplimiento de los requisitos establecidos para ser acreditado como conductor. El titular deberá portarla siempre que conduzca por la vía pública.*



**Considerando:** El artículo 207 de la ley precedentemente mencionada, sobre Licencia de conducir extranjera. *Los titulares de una licencia de conducir extranjera que residan en el país podrán solicitar la expedición de una acreditación nacional cuando el documento extranjero mantenga su vigencia, y previo cumplimiento de las formalidades que mediante el reglamento correspondiente establezca el INTRANT.*

**Considerando:** El artículo 208 de la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero del año 2017, indica que: la renovación de la licencia de conducir. *La licencia de conducir será expedida por un período de vigencia de cuatro (4) años y vencerá el día del cumpleaños del titular."*

**Considerando:** El artículo 209 de la Ley Núm. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, establece que: *La no renovación de la licencia de conducir en el plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, será considerada como una falta administrativa y se sancionará con el pago de una multa, equivalente al costo general del servicio multiplicado por el número de años que haya demorado para renovar el documento.*

**Considerando:** Que la misión Diplomática o consular de Reino Unido, en la República Dominicana, se compromete a expedir la constancia correspondiente del ciudadano, mediante la cual certifica la validez del registro de licencia de conducir emitida por la Autoridad a cargo de Licencias de Conducción de Vehículos en el Reino Unido, debidamente legalizada o apostillada en el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

**Considerando:** Las categorías de Licencias de Conducir (Británicas) en el Reino Unido, se describen a continuación y las mismas serán expedidas de conformidad en su equivalencia de categoría, de acuerdo a la legislación vigente en República Dominicana:

| Clase de licencia Británica | Tipo de Vehículos Autorizados   |
|-----------------------------|---|
| A                           | Motos de 2 ó 3 ruedas de 35kW o más   |
| AM                          | Motos livianas de 2 ó 3 ruedas que no exceden los 45km/h  |
| B                           | Automóvil y camionetas  |
| BE                          | Automóvil y remolque con peso combinado de 3,500 kg   |
| B1                          | Vehículos de 4 ruedas hasta los 550kg   |
| C1                          | Vehículo de tamaño mediano con peso entre 3,500 y 7,500 kg y con un remolque de 750 kg  |
| C1E                         | Vehículo de la categoría C1 con un remolque que pese más de 750 kg. El remolque no puede llegar a pesar más que el vehículo. Peso combinado no puede exceder 12,000 kg      |
| D1                          | Minibús con capacidad para no más de 16 pasajeros y de no más de 8 metros de largo con un remolque con una capacidad de 750 kg  |
| D1E                         | Vehículo de la categoría D1 con un remolque que pese más de 750 kg, pero el remolque no puede llegar a pesar más que el vehículo. Peso combinado no puede exceder 12,000 kg |

**Considerando:** El Artículo 201 de la Ley Núm. 63-17, determina la clasificación de la licencia de conducir determinada por sus características y el tipo de vehículo de que se trate, el cual se clasificará dentro de las categorías siguientes:

1. **Permiso de aprendizaje.**
2. **Categoría 01:** Licencia de conducir motocicletas para conducir vehículos de dos o tres ruedas.
3. **Categoría 02:** Licencia de conducir vehículos livianos para vehículos de motor de transmisión mecánica o automática.
4. **Categoría 03:** Licencia de conducir vehículos pesados para vehículos destinados al transporte de pasajeros o carga, clasificados en: minibús o autobús y camiones de dos ejes, entre otras que autorice la presente ley.
5. **Categoría 04:** Licencia de conducir vehículos pesados para vehículos destinados al transporte de pasajeros o cargas, clasificados en: autobuses de más de cuarenta (40) pasajeros, patanas y camiones de más de dos ejes, entre otras que autorice la presente ley.
6. **Categoría 05:** Licencia de conducir vehículos especiales para operadores de vehículos especiales, como tractores, gredas, motoniveladoras, retroexcavadoras, entre otros que autorice el INTRANT.
7. **Licencia especial para personas con incapacidad física parcial para conducir un vehículo de motor, siempre que la misma sea subsanada mediante las adaptaciones mecánicas del vehículo o el uso de dispositivos aptos para su condición.**

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

**Vista:** La Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero del año 2017.

**Vista:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de aplicación, Núm. 130-05, de fecha 28 de julio del año 2004.

**Vista:** La Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto del año 2012.

**Visto:** El Reglamento Orgánico Núm. 177-18, de fecha 14 de mayo del año 2018, del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

**Visto:** El Decreto No. 414-22 de fecha 4 de agosto del año dos mil veintidós (2022), del nombramiento del Director Ejecutivo.

**Visto:** El Decreto No. 6-19, de fecha 8 de enero del año 2019, sobre el Reglamento de Licencias de Conducir.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confiere el Decreto Núm. 414-22 de fecha 4 de agosto del año 2022, emito la siguiente:

#### **Resolución:**

**Primero:** EL INTRANT autoriza a que todo ciudadano del Reino Unido en República Dominicana, que haya solicitado el servicio de cambio de licencia de conducir extranjera a dominicana, pueda obtener la Licencia de conducir equivalente a la categoría de acuerdo como se establece en el artículo 201 de la Ley Núm. 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 21 de febrero del año 2017.

**SEGUNDO:** El ciudadano del Reino Unido en República Dominicana, para realizar el proceso indicado anteriormente, deberá pagar el monto único establecido en el catálogo de la tasa de servicio que ofrece el INTRANT.

**Párrafo I:** Para aplicar la misma deben de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Licencia de Conducir vigente del país extranjero.
2. Certificación de la Misión Diplomática o consular en el país acreditando la validez de la licencia y categoría.
3. El recibo del Banco de Reservas del pago a MIREX por la legalización de la certificación.
4. Residencia y cédula de identidad vigente original con una copia, según el caso que se requiera.
5. Pasaporte vigente.
6. Pago del impuesto correspondiente.

**Tercero:** La Dirección de Licencia de Conducir, queda encargada de velar por el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**Cuarto:** Se instruye la publicación inmediata de la presente resolución, en los diversos medios de difusión, físicos y digitales oficiales del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

  
~~HUGO MARINO BERAS GOICO RAMÍREZ~~

Director Ejecutivo

